

Formación de ejidos en los pueblos de Yucatán, 1870-1909

Isaura Inés Ortiz Yam

Universidad Autónoma de Yucatán, México

oyam@uady.mx

Resumen

Entre 1841 y 1870, el gobierno local de Yucatán, y aun el federal, expidieron leyes, acuerdos, y circulares que ordenaban la delimitación de los ejidos en los pueblos. Este Artículo de investigación examina la imposición de esta estructura agraria durante el proceso privatizador de la tierra impulsado por los gobiernos liberales del siglo XIX y, al mismo tiempo, estudia la respuesta de la población rural frente a la delimitación de los ejidos.

Palabras clave: Yucatán, siglo XIX, ejido, pueblos, privatización, baldíos.

Ejidos formation in the towns of Yucatan, 1870-1909

Abstract

Between 1841 and 1870, the federal government of Mexico and the local government of Yucatan, issued a body of laws, resolutions and circulars that regulated the ejido limits in the towns of Yucatan. This Research Article studies the enforcement of this agrary structure, during the process of land privatization carried out by the liberal governments of the nineteenth century, and the social reaction of the rural population about the ejido formation.

Keywords: Yucatan, XIX century, Ejido, Towns, Privatization, Vacant lots.

El 4 de enero de 1813, las Cortes de Cádiz expidieron un decreto que dispuso la venta de todos los terrenos baldíos o realengos “con arbolado o sin él” (Güémez, 1994: 37) con excepción de los ejidos de los pueblos. Este decreto dio inicio a uno de los proyectos más importantes de los gobiernos liberales del siglo XIX: el impulso de la propiedad privada. Esta ley permaneció vigente hasta 1824, cuando el Congreso General Constituyente le concedió la facultad a los estados de formular sus propias leyes de colonización para todos aquellos terrenos de la nación que no fueran propiedad o pertenecieran a alguna corporación o pueblo (Orozco, 1895, I: 188-196). Por ello, en Yucatán, el 2 de diciembre de 1825, el Congreso Local expidió una ley para la venta de terrenos baldíos, con la que se buscaba impulsar el crecimiento y el desarrollo ganadero, la actividad económica más importante del estado, y así obtener ingresos económicos para el erario público estatal (Güémez Pineda, 2005: 194-195).

El proceso privatizador de la tierra fue accidentado desde sus inicios; en primer lugar, por la inestabilidad política de las primeras décadas del siglo XIX, pues cada gobierno federalista o centralista que emprendía su propio proyecto privatizador, desconocía el de sus adversarios; asimismo, las exitosas impugnaciones de las autoridades municipales, y la forma en que los milperos de los pueblos usufructuaban los montes para cultivar y extraer los diversos productos forestales, fueron factores que incidieron negativamente en la política privatizadora¹. Este Artículo de investigación se detiene en este último factor, vinculado a la formación de una nueva estructura agraria como fue el ejido de los pueblos; por ello se busca mostrar que la delimitación de los ejidos fue una estrategia de los gobiernos liberales para allanar el camino del proceso privatizador de los terrenos comunales entre 1841 y 1909.

Marcar los ejidos para distinguir los baldíos

En Yucatán, la fertilidad agrícola se encuentra en la vegetación debido a las características del medio físico peninsular. En climas tropicales, las altas

¹ Para una discusión amplia del proceso privatizador en Yucatán en la primera mitad del siglo XIX véase Güémez Pineda (2005: 171-324). La oposición que mostraron las autoridades municipales (ayuntamientos y juntas municipales) frente al proceso privatizador de la primera mitad del siglo XIX estaba motivada por dos razones. La primera es que desde 1824 el producto de la venta de los terrenos baldíos dejó de corresponderle a las corporaciones municipales y pasó al erario público estatal. La segunda, por la incompatibilidad de la actividad milpera con la ganadera, la cual era impulsada por la política privatizadora. Las autoridades municipales deseaban evitar los perjuicios sociales y económicos que acarrearía el deterioro de la producción de maíz, el cual sería ocasionado por el ganado (Güémez Pineda, 2005: 194, 267-269, 278-284).

temperaturas y la humedad, aceleran la liberación de nutrientes de la materia orgánica que la vegetación absorbe con rapidez y en cantidades importantes, en tanto que el suelo no logra retener nutrimento alguno. La composición caliza, delgada y sin gran diversidad morfológica del suelo peninsular, también contribuye a que la fertilidad se circunscriba a la vegetación. Los milperos de los pueblos, a través de un extenso conocimiento, han cultivado sus milpas tras incorporar la vegetación al suelo mediante la roza, tumba y quema del monte, dejando descansar la tierra después de dos años de cultivos (Terán y Rasmussen, 1994: 12-13)². Durante el periodo colonial y aún en el siglo XIX, el acceso al monte estaba organizado por grupos de parentesco o familias extensas; de manera que las prácticas agrícolas de los miembros de un grupo familiar quedaban circunscritas en un determinado espacio denominado rumbo familiar (Ortiz Yam, 2011: 15-22).

La forma itinerante en que los grupos de parentesco o familias extensas se trasladaban al monte y lo ocupaban, entorpecía la venta de los baldíos³. En 1825, el gobernador José Tiburcio López Constante, estaba convencido de que los pueblos se habían apoderado *indebidamente* de los terrenos baldíos. Por lo que, desde antes de aprobar la Ley del 2 de diciembre de 1825, insistió en la necesidad de otorgar a los pueblos una legua cuadrada de terreno para la planta de su población, y de dotar a cada familia indígena de 500 mecatres de tierra (Güémez Pineda, 2005: 194-195). Sin embargo, su propuesta no fue incluida y los problemas no tardaron en aparecer, pues con frecuencia los terrenos denunciados como baldíos estaban cultivados u ocupados por rancherías indígenas. El problema fundamental era que ninguna autoridad tenía la certeza de en dónde se encontraban los baldíos. Las soluciones propuestas fueron restringir la privatización a los terrenos que se situaban a una distancia de dos leguas de las milpas, o mandar a cercar las sementeras, pero ninguna fue viable. Por lo que las dificultades para distinguir los baldíos de los montes que cultivaban los milperos continuaron, lo que retrasaba la venta de los terrenos (Güémez Pineda, 2005: 274).

El 5 de abril de 1841 el Congreso Local expidió una nueva ley de colonización que ordenó medir los ejidos de los pueblos, cuya extensión debía tener una legua cuadrada por cada punto cardinal, equivalente a 5,000 varas, partiendo del atrio

² Véanse los trabajos de Barrera, Gómez-Pompa y Vázquez-Yánes (1977: 54-55) y Duch Garay (1995: 97, 103).

³ Para una discusión amplia sobre la forma en que los milperos usufructuaban los montes véase Ortiz Yam (2011: 1-37).

de la iglesia principal del pueblo, sin agraviar los terrenos que fuesen de dominio particular (Güémez Pineda, 2005: 270). Con esta medida se esperaba solucionar el viejo problema de distinguir los baldíos de los espacios agrícolas de los milperos de los pueblos. Cabe precisar que a diferencia del centro de México, en donde los ejidos de los pueblos eran el lugar que usaban los vecinos para el pastoreo, la recreación y demás usos públicos (Fraser, 1972: 631), en Yucatán, el término ejido era utilizado para referirse al espacio de los pueblos en donde sus habitantes cultivaban y extraían los recursos necesarios para su vida cotidiana⁴.

Llevar a efecto el trazado de los ejidos no fue tarea sencilla. En 1844, tres años después de ordenarse la medición, las autoridades municipales no la habían acatado, y los interesados en comprar un terreno baldío continuaban enfrentándose a los problemas de siempre. El siguiente testimonio expresa la convicción de las autoridades de que las prácticas agrícolas tradicionales obstaculizaban la venta de los baldíos. Se trata de un fragmento escrito por el gobernador de Yucatán en 1844, José Tiburcio López Constante, a la Asamblea Departamental:

Los pueblos [...] han creído que todos los terrenos que hay entre sí y las montañas contiguas, con excepción de los de propiedad particular, pertenecían a la comunidad de los mismos pueblos: lo que hay de cierto es que han estado en posesión de dichos terrenos y como comunes labran en ellos indistintamente todos los habitantes del respectivo pueblo⁵.

José Tiburcio López Constante consideró que la dificultad para medir los ejidos de los pueblos era propiciada por la misma ley, debido a que no se explicaba cómo los pueblos debían completar sus ejidos en el caso de que las propiedades privadas ocuparan las 5,000 varas concedidas por la ley, ni cómo se debía proceder cuando los pueblos reclamaban como de *su común* terrenos que quedaban fuera de las 5,000 varas. Para enmendar estas y otras inconsistencias, la Asamblea Departamental emitió dos acuerdos que precisaban las extensiones que debían tener los ejidos con base en el número de contribuyentes (Güémez Pineda, 2005: 273-274). El primero, emitido el 8 de octubre de 1844, estipuló que los ejidos de los pueblos con más de 150

⁴ Para el ejido yucateco véanse la “Ley de colonización de 1841”, y el “Acuerdo del 8 de octubre de 1844”, en Aznar Pérez (1850: 116-119, 350-351); así como la “Circular del 10 de diciembre de 1870”, en *La Razón del pueblo*, día miércoles 21 de diciembre de 1870.

⁵ “Correspondencia del gobierno con la Asamblea Departamental (1844-1846)”, en Güémez Pineda (2005: 277).

contribuyentes abarcarían 5,000 varas castellanas por cada viento cardinal; en tanto que los pueblos con menos de 150 contribuyentes serían de 2,500 varas castellanas (Aznar Pérez, 1850: 350-351). El segundo acuerdo, del 4 de noviembre de 1844, incluyó a las poblaciones pequeñas denominadas rancherías. En aquellas donde residiesen más de 60 contribuyentes, los ejidos se extenderían 1,000 varas por viento; a las que tuvieran entre 10 y 60 contribuyentes les corresponderían 200 varas por cada viento, y en el caso de que poseyeran menos de 10 contribuyentes, los habitantes serían integrados al poblado más cercano, cuando el lugar que ocupasen fuera denunciado como baldío (Aznar Pérez, 1850: 353-355).

La responsabilidad de medir los ejidos recayó en las autoridades municipales, quienes debían establecer los arbitrios necesarios, bajo la supervisión de los jefes políticos de los partidos, y llevar a cabo en sólo un año las labores de medición. Sin embargo, en 1845, vencido el plazo, las autoridades municipales ni siquiera habían iniciado las mensuras. Arturo Güémez Pineda, quien más ha estudiado este fenómeno, explica que esta demora no sólo se debía a las inconsistencias en la ley, sino a una táctica evasiva de las autoridades municipales y de la población en general. Pues de este modo podían oponerse a la venta de los terrenos aledaños a sus pueblos bajo el pretexto de no tener aún medidos sus ejidos. Por otro lado, no hay evidencia clara sobre cuál fue la respuesta de los vecinos de los pueblos frente a la orden de medir sus ejidos, sin embargo, su falta de disposición para reunir el dinero necesario para cubrir los gastos del deslinde, nos permite inferir que no estuvieron de acuerdo con esta norma. Esta táctica evasiva dio resultado porque en los pueblos, los denunciadores de terrenos baldíos se enfrentaban a los problemas de siempre. En 1846, el diputado Francisco Martínez de Arredondo, comunicó al Congreso Extraordinario que todavía eran repetidos los estorbos de las autoridades municipales e indígenas durante el proceso privatizador, pues con alegar que eran de su común, entorpecían la denuncia y la venta de baldíos. Por lo que el diputado propuso exigir a las autoridades municipales inconformes los respectivos títulos que demostraran la propiedad de los terrenos que reclamaban⁶. El testimonio de Martínez de Arredondo revela que la medición de los ejidos no se había llevado a efecto de manera generalizada. Tampoco hay indicios que señalen que para los años siguientes los ejidos hubieran sido marcados.

⁶ “Colección que contiene el proyecto de acuerdo o decreto presentado por el señor diputado don Francisco Martínez de Arredondo y leído en la sesión del A. Congreso extraordinario del día 27 de agosto de 1846”, en Güémez Pineda (2005: 277).

Lotes individuales del ejido

En la segunda mitad del siglo XIX, el proceso privatizador de los baldíos continuó su curso con notables transformaciones. La más importante fue la abolición de la facultad de los estados para elaborar sus propias leyes de colonización, para convertirse en competencia exclusiva del Congreso Federal. El decreto del 25 de noviembre de 1853 declaró que los terrenos baldíos eran de la exclusiva propiedad de la Nación, por lo cual, todas las ventas o cesiones de los terrenos baldíos que se hubieran realizado al margen de los poderes generales, quedaban anuladas y sin ningún valor (Orozco, 1895, I: 279-281)⁷. Posteriormente, en la *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*, se le atribuyó al Congreso General la facultad de fijar las reglas a que se debía sujetar la ocupación y enajenación de los terrenos baldíos, así como su precio⁸.

Como consecuencia de lo anterior, en Yucatán, la ley local de colonización de 1841 quedó derogada, y la venta de los terrenos baldíos se realizó con base en las leyes que emanaron del Gobierno de la Federación. La primera, denominada “Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos”, fue emitida el 22 de julio de 1863 por el Congreso General, con base a lo establecido en la fracción 24 del artículo 72 de la Constitución de 1857. Esta ley buscaba solucionar la precaria situación financiera del gobierno de Benito Juárez, que necesitaba fondos para sostener la lucha armada contra los franceses (De Vos, 1995: 229; Fabila, 1941: 131-135). En ella se dispuso que todo habitante de la República tenía derecho a denunciar hasta 2,500 hectáreas de terreno baldío, es decir, aquellos terrenos que “no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por ley ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos” (Fabila, 1941: 131-132). Los precios de los baldíos serían fijados cada dos años por el supremo gobierno general en cada estado, distrito y territorio, y el pago se organizó de la siguiente forma: dos tercios en numerario, uno a la Hacienda Federal y otro a la del estado, y un tercio en abono de la deuda pública

⁷ Con respecto a Yucatán, Ponce y Font (1896: 16-17) apunta que los títulos de propiedad, expedidos por los gobiernos del estado antes del 21 de mayo de 1847, eran firmes y valederos por haber sido expedidos por autoridades competentes y con base en leyes vigentes. En tanto que los expedidos después de esa fecha eran nulos, aun cuando Yucatán se reincorporó a la República el 17 de agosto de 1848, pues la federación consideró a Yucatán como estado rebelde que no podía eludir el cumplimiento de las leyes generales de la Nación. Por tanto, se requería revalidar dichos títulos de acuerdo a leyes entonces vigentes.

⁸ Véase el artículo 72, fracción 24, en Tena Ramírez (2002: 619).

nacional o extranjera (Fabila, 1941: 131-135). La Ley del 22 de julio de 1863 tuvo una larga vida, pues fue derogada hasta el 26 de marzo de 1894, cuando se promulgó la “Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos”. Esta segunda tenía una doble intención: reformar la ley de ingresos que corresponderían a los estados y a la federación por concepto de la venta de las tierras de la Nación, así como fomentar la agricultura comercial. Se estableció que de los ingresos obtenidos por la venta de tierras, dos tercios se destinarían al erario federal y un tercio a la entidad federativa (Luna, 2006: 328-330; Fabila, 1941: 189-205).

A fines de la década de 1860, en Yucatán, la agricultura comercial de maíz y henequén había ganado terreno dentro de las haciendas de los partidos de Mérida, Motul, Izamal y Maxcanú. Por lo que muchos propietarios, motivados principalmente por el incipiente pero prometedor desarrollo henequenero, comenzaron a denunciar como baldíos los terrenos que se encontraban junto o cerca de sus propiedades⁹. En 1868, Pedro Cárdenas y Peón, dueño de las haciendas Xuxa y Vista Alegre, de la jurisdicción de Mérida, denunció 70 hectáreas de terrenos baldíos con el fin de comprarlas y anexarlas a sus haciendas. Según señaló el denunciante, tenía intenciones de “plantar henequenales que se está viendo [...] constituye el porvenir de Yucatán”¹⁰. En 1869, Felipe Peón, dueño de la finca Kanchen, situada en el pueblo Kopomá, solicitó los terrenos baldíos “que labran mis sirvientes [...] para fomento de esa hacienda, y para el efecto denuncio todas las tierras baldías que circundan dicha hacienda hasta la extensión de media legua lo que resulte”¹¹.

Sin embargo, los primeros interesados en adquirir terrenos baldíos enfrentaron la oposición de las autoridades municipales. Al respecto, el 25 de octubre de 1867, el gobernador, general Manuel Cepeda Peraza¹², expresó lo siguiente:

⁹ Entre 1821 y 1847, el cultivo de henequén se encontraba presente en las haciendas del noroeste de Yucatán, incluso para 1845 el henequén manufacturado o en rama ocupaba el segundo lugar en las exportaciones locales. Pero fue hasta la década de 1880 cuando se convirtió en el cultivo principal de las haciendas, tras su plena inserción en el mercado exterior, el aumento de precio internacional de las fibras, la invención y el perfeccionamiento de la máquina raspadora, así como un conjunto de disposiciones y reglamentaciones encaminadas a garantizar el desarrollo de la agricultura comercial. Los partidos donde se concentró la producción fueron Mérida, Hunucmá, Acanceh, Tixkokob, Maxcanú, Temax, Izamal, Motul y Progreso, aunque también el cultivo se extendió a las haciendas situadas al sur y el oriente del estado (Ortiz Yam, 2011: 116-117).

¹⁰ “Pedro Cárdenas y Peón se le adjudica un terreno baldío en jurisdicción de la ciudad de Mérida (1868)”, en Archivo de Terrenos Nacionales (ATN), 1.24 (27), exp. 32.

¹¹ “Felipe Peón adjudicación de un terreno baldío en jurisdicción del pueblo de Kopomá (1869)”, en ATN, 1.21 (27), exp. 34.

¹² Manuel Cepeda Peraza (1828-1869), gobernador del estado y militar, nacido en Mérida, luchó junto a Benito Juárez hasta 1859, cuando éste lo designó jefe de uno de los batallones de la Brigada Oaxaca. En 1861 regresó a Yucatán como comandante militar de Sisal. En 1863 combatió contra los imperialistas encabezados por Felipe Navarrete, y tras la victoria francesa fue deportado a La Habana. En 1866 organizó las fuerzas republicanas, y en 1867 obtuvo la rendición de los imperialistas, ocupando el cargo de gobernador

Se viene observando en el estado una continua lucha entre las municipalidades y los propietarios de fincas rústicas sobre propiedad de tierras, que redundaba en grave perjuicio así de la tranquilidad de los ciudadanos [...] como de las municipalidades que distraen sus atenciones [...] Esas complicaciones [...] han aumentado con motivo de la declaración del supremo gobierno sobre [...] baldíos enajenados a favor del que los solicite¹³.

Para acabar con dichos conflictos, el 25 de octubre de 1867, el gobernador Cepeda Peraza ratificó la orden de mensurar los ejidos de los pueblos, estipulada en el acuerdo del 8 de octubre de 1844. Sin embargo, no fue posible ponerla en marcha porque ésta permitía a los pueblos la posesión y usufructo comunal de las cuatro leguas, contrario a lo que dictaba la “Ley Lerdo”¹⁴ de 1856, sobre la prohibición de que las corporaciones civiles y religiosas administraran o tuvieran la propiedad de algún bien raíz¹⁵. Esta contradicción había sido señalada años atrás, en 1861, por el ministro de fomento Ignacio Ramírez¹⁶, quien había sugerido conciliar la medida local de los ejidos con la ley federal, mediante la división y distribución individual de las cuatro leguas¹⁷. Empero, no fue sino hasta el 10 de diciembre de 1870 cuando el Gobierno Federal decretó una circular que ordenaba que los ejidos de los pueblos de

y comandante militar en la república restaurada (Casares G. Cantón, 1998 II: 190-191).

¹³ “Manda que se proceda a la mensura y amojonamiento de los ejidos de los pueblos conforme a las prevenciones que contiene (25 de octubre de 1867)”, en Ancona (1884: 238).

¹⁴ La Ley Lerdo formaba parte de las Leyes de Reforma impulsadas a mediados del siglo XIX, las cuales buscaban crear un mercado libre de tierras, acrecentar la mano de obra asalariada, impulsar el desarrollo de la agricultura, así como de otros sectores de la economía. Con la Ley Lerdo, en específico se culminaba un largo proceso iniciado desde fines del siglo XVIII, cuando los reformadores ilustrados dieron los primeros pasos para descorporativizar la propiedad raíz (Mendoza García, 2001: 185).

¹⁵ El artículo 25 de la Ley de desamortización de bienes de manos muertas, mejor conocida como Ley Lerdo, ordenaba que “Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8^o, respecto de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución”, en Fabila (1941: 107). La Ley Lerdo fue ratificada por el artículo 27 de la Constitución de 1857.

¹⁶ Periodista y político liberal nacido en 1818, en San Miguel Allende, Guanajuato. Cursó la carrera de derecho en la Escuela de Jurisprudencia de la Ciudad de México, y bajo el seudónimo de *El Nigromante* ejerció el periodismo. En 1845 fundó el periódico *Don Simplicio* junto con Guillermo Prieto y Vicente García Torres. Más tarde fundó el periódico de oposición *Themis* y *Deucalión*, desde donde pugnaba por una reforma política y social radical. Fue colaborador en varios periódicos como *El Clamor Progresista*, *La Chinaca*, *La Insurrección*, *El Monito Republicano* y *El Correo de México*. Su carrera política inició en 1847 cuando el gobernador del Estado de México lo nombró Secretario de Guerra y Hacienda, y lo integró a su Consejo de Gobierno. Fue colaborador de Ignacio Comonfort, pero tras percatarse de que éste se apartaba de los principios liberales se separó y se unió con Benito Juárez, Melchor Ocampo, y Guillermo Prieto al Partido Liberal. En la Ciudad de México fue juez de lo civil, así como diputado en el Congreso Constituyente en 1856-1857, y participó en la redacción de las Leyes de Reforma. En 1868 fue nombrado Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, y Porfirio Díaz lo nombró Ministro de Justicia e Instrucción Pública. En “Perfil biográfico de los ministros” (1990: 1131-1134).

¹⁷ “Recomiendan a las autoridades locales que cumplan con lo que dispone las leyes del estado respecto de ejidos (10 de noviembre de 1875)”, en Ancona (1886: 106-107).

Yucatán fueran medidos y divididos en lotes para su distribución entre los individuos que tuvieran derecho¹⁸. Las autoridades municipales nuevamente fueron las responsables de medir y distribuir los lotes. Ellas se encargarían de contratar al agrimensor, reunir el dinero para los gastos de medición, levantar un censo de los jefes de familia, supervisar los trabajos de los ingenieros, avisar a los dueños de los predios colindantes cuando se realizara la medición, y resolver los conflictos que surgieran. De acuerdo con la circular, el agrimensor debía ubicarse en el atrio de la iglesia principal del pueblo y desde ahí medir “5,000 varas castellanas por cada viento cardinal”¹⁹, de las cuales tomaría 1,200 varas para el fundo legal, y lo necesario para el establecimiento de panteones, hospitales, rastros y demás edificios públicos; lo restante, denominado *ejido*, hasta completar las cuatro leguas cuadradas, se dividiría en lotes que se otorgarían en propiedad privada a los jefes de familia –o sus viudas– que fueran vecinos del pueblo²⁰.

Milperos indiferentes y vecinos interesados

En la medida que la circular del 10 de diciembre de 1870 buscaba delimitar los espacios agrarios de los pueblos para allanar la venta de baldíos y al mismo tiempo impulsar la propiedad privada entre los vecinos, ¿cuál fue la respuesta de la población y su alcance al interior de los pueblos? La percepción y la respuesta fueron heterogéneas. La población dedicada a la agricultura tradicional fue la que mostró menos entusiasmo por los lotes de los ejidos, pues no garantizaban las condiciones forestales que requería la agricultura itinerante de las milpas, ni tampoco consideraba la dinámica familiar para desplazarse al monte y cultivar, cazar, recolectar maderas y frutos silvestres, así como trabajar en el apiario. La notable distancia entre el trazado del ejido proyectado por los liberales, y las

¹⁸ En *La Razón del pueblo*, 21 de diciembre de 1870, pág. 1.

¹⁹ En *La Razón del pueblo*, 21 de diciembre de 1870, pág.1.

²⁰ En *La Razón del pueblo*, 21 de diciembre de 1870, pág.1. A partir de la circular del 10 de diciembre que ordenaba medir y dividir los ejidos de los pueblos, el ejido individual se utilizó para referirse a los lotes en los que se dividía el ejido. Para tener derecho a la propiedad de un lote de ejidos, los individuos necesariamente debían poseer una doble condición: la de jefe de familia y vecino, de lo contrario quedaban excluidos. Lo anterior se puede observar en el siguiente caso: en 1901 la junta municipal de Tekit excluyó a Fernando González de la lista de las personas con derecho a la propiedad, por no ser padre de familia y porque “no vivía entonces en este pueblo y la distribución se hizo a los vecinos y no a los que no lo fuesen”. Véase “El gobernador del estado remite el expediente del fraccionamiento de los ejidos de Tekit (1899)”, en *ATN*, 1.24 (27), exp. 37. Marcelo Carmagnani explica que el jefe de familia era la célula esencial de la comunidad, poseía los medios de vida adecuados, y gozaba del reconocimiento por parte de los otros jefes de familia del pueblo. Asimismo, la vecindad le otorgaba a una persona la posibilidad de participar en la propiedad, en el uso de los recursos naturales, en la política, entre otros derechos y obligaciones (1993: 224).

necesidades forestales, espaciales, y sociales que requerían los milperos influyó de manera decisiva para que éstos se mostraran poco o nada interesados en la mensura y la división de los ejidos (Ortiz Yam, 2004: 114). El caso del pueblo de Cacalchén nos permite observar de cerca esta indiferencia. Los milperos de dicho pueblo acostumbraban desplazarse hasta los montes llamados Tanxikal, ubicados entre los pueblos de Tunkás y Cenotillo. Ahí, los milperos iban a “cortar huano, hacer sus labranzas y a proporcionarse la madera de que necesitaban para la construcción de sus casas y para otros usos”²¹. Cuando en 1884 el agrimensor Juan Rivero Alcalá llegó al pueblo de Cacalchén a medir y dividir los ejidos, el presidente municipal no logró reunir el número de trabajadores que requería el agrimensor, por lo que las labores de medición no se llevaron a efecto. Al respecto, el agrimensor escribió que no se reunió a la gente debido a que “la mayor parte de los interesados que tienen derecho a un lote se encuentran por los montes del pueblo de Tunkás”, ocupados en el cultivo de sus milpas²². Esta indiferencia de los milperos no era comprendida por los ingenieros, autoridades municipales, y aun por algunos vecinos de los pueblos, como se aprecia en el siguiente caso. En 1904 Nazario Andrés Novelo, Isauro Pérez, Manuel Ramírez y Manuel Vásquez, vecinos del pueblo de Peto, cabecera de partido del mismo nombre, ubicado al sur del estado, explicaron que aún no tenían medidos los lotes del ejido debido a “la ignorancia de la indiada que es en su mayor parte la que habita en los pueblos de este partido”²³.

En contraste, todo parece indicar que los ejidos individuales atrajeron a los vecinos que deseaban adquirir una propiedad o acrecentar la que tenían. Se trataba de pequeños propietarios, comerciantes, artesanos, cultivadores de henequén, y pequeños ganaderos, es decir, personas cuya subsistencia no dependía del cultivo de la milpa (Ortiz Yam, 2004: 112). Un buen ejemplo es la solicitud del pueblo y municipio de Tekit, pues en ésta se percibe claramente que los interesados eran vecinos que deseaban adquirir una propiedad privada, pero que por diferencias generadas durante las contiendas electorales y su vinculación con opositores al grupo en el poder, estaban al margen de los favores de sus autoridades locales. En la carta de solicitud, dichos vecinos denunciaban el

²¹ Véanse Ponce y Font (1891: 19-20); e “Interdicto de recuperar la posesión promovido por la junta municipal de Cacalchén de un terreno situado en la jurisdicción de Tunkás. Juez de primera instancia de Izamal (1890)”, en Archivo General del Estado de Yucatán (AGEY), Justicia, *Civil*, 183-E, exp. 66.

²² Véase “El agrimensor Juan Rivero Alcalá solicita el pago de sus honorarios (1884)”, en AGEY, Poder Ejecutivo, *Gobernación*, caja 230.

²³ “Vecinos de la villa de Peto solicitan reparto de ejidos (1904)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 75.

control y el monopolio que ejercían las autoridades municipales sobre los recursos, y buscaban por medio de la distribución de los lotes de ejidos participar de los beneficios de la propiedad. Acusaron que mientras Pablo Alonso y Ramón Montalvo ocuparon la presidencia municipal, otorgaron a varios vecinos, de manera discrecional, diversas extensiones de terrenos. Por ejemplo, a Alonso Alfonso le cedieron tres paños de terreno para el cultivo de henequén; a Manuel López un terreno de 200 mecatres (8 hectáreas); y a Enrique Góngora un terreno para anexar al paraje Xixil de su propiedad. Los quejosos, marginados de las concesiones hechas por las autoridades, señalaron que si bien “no hay duda de que podría exigirse administrativamente o judicialmente la restitución de dichos terrenos”, optaban por la petición de ejidos a fin de que se “pusiese en evidencia el legítimo fundo del pueblo y sus ejidos”²⁴. Este testimonio revela cómo los vecinos que no eran milperos vieron en la solicitud de los ejidos individuales un mecanismo legal y seguro para acceder a la propiedad de un terreno.

Así pues, a diferencia de la primera mitad del siglo XIX, en la que las autoridades de los pueblos, así como la población, mantuvieron una posición unánime de resistencia frente a la orden de medir sus ejidos de acuerdo a los términos expresados en la “Ley local de colonización del 5 de abril de 1841”, en el último cuarto del siglo XIX, la respuesta de la población rural frente a la medición de los ejidos y la posibilidad de acceder a la propiedad de un lote impactó o mejor dicho interesó de manera distinta a los vecinos de un mismo pueblo.

Los interesados elaboraban la solicitud e incluían los nombres de todos los padres de familia que residían en el pueblo. Este documento era enviado al jefe político y, una vez autorizada la petición, los vecinos y autoridades municipales iniciaban un largo camino en el que debían sortear diferentes obstáculos. El principal de ellos era el financiamiento, pues las autoridades municipales debían reunir el dinero necesario para los trabajos de medición topográfica y la elaboración del plano a cargo de un agrimensor. El hecho de que no todos los vecinos del pueblo se hallaran interesados, dificultaba aún más reunir el dinero. En 1880, un observador señaló que en los pueblos de Buctoz, Kopomá, Ekmul, Yobaín, Suma, y Euán, los lotes no se habían repartido porque “se tropiezan con la dificultad de la falta de dinero con qué pagar ingenieros que hagan la medición y deslinde correspondiente”, o bien porque “los interesados se niegan a erogarlos”²⁵.

²⁴ “El gobierno del estado remite el expediente de fraccionamiento de los ejidos del pueblo de Tekit (1899)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 37.

²⁵ “Gobernador del aquel estado de Yucatán por el despojo de los expedientes de reparto de ejidos de los

Desde luego, situaciones no previstas podían dificultar, o incluso impedir, la recaudación de los fondos. Así aconteció en el pueblo de Mocoohá, en el mes de abril de 1886. El ingeniero José Esiquio Souza había concluido con la delimitación de los terrenos y estaba a punto de fraccionarlos, cuando el presidente municipal dejó de suministrarle dinero debido a que “los padres de familia se encuentran escasos para seguir costeando los gastos de esta mensura por la escasez de grano que los agobian”²⁶. Algunas otras autoridades municipales contaron con la ayuda de los hacendados. En 1885 la junta municipal del pueblo de Abalá logró negociar el patrocinio de la mensura de sus ejidos con el hacendado Carlos Peón, propietario de Temozón, una de las fincas henequeneras más importantes, ubicada en su jurisdicción municipal. El hacendado se comprometió a financiar los gastos de “todos los ejidos de este pueblo [y] hechas las divisiones o porciones para la distribución equitativa entre los padres o cabezas de familia”, a cambio de que la junta municipal le cediera “seis millones, doscientos veinte y dos mil, doscientos veinte y dos varas de los terrenos del pueblo”, (436 hectáreas aproximadamente), para anexas a su propiedad²⁷. En otro caso, donde la recaudación del dinero se llevó a efecto sin problemas aparentes, fue en el pueblo y municipio de Cansahcab. A cada vecino se le asignó una cantidad con la que debía contribuir, y las autoridades municipales o un comité de vecinos se encargaron de su recaudo. El dinero se destinó a los honorarios de los ingenieros, quienes cobraron por kilómetro de coordenada, por cada lote, y demás gastos que surgieron²⁸.

Otros problemas que debieron sortear los vecinos interesados en los ejidos individuales estaban relacionados con la inconformidad de los propietarios de las fincas aledañas, la deficiente administración de las autoridades municipales, y el incumplimiento de los ingenieros. En ocasiones, los terrenos contemplados o incluidos en la medición de los ejidos de algún pueblo eran usufructuados por

pueblos de Budzotz, Kopomá, Ekmul, Yobain, Suma y Umán”, en ATN, 1.24 (27), exp. 60.

²⁶ “Mensura y división de ejidos del pueblo de Mocoohá (1888)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 3.

²⁷ “Vecinos del pueblo de Abalá se les miden y reparten sus ejidos (1888)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 46.

²⁸ “Los vecinos de Cansahcab solicitan mensurar sus ejidos (1893)”, en AGEY, Poder Ejecutivo, *Gobernación*, caja 287. El siguiente caso de 1888 de la municipalidad de Homún es un ejemplo de las diferentes estrategias de las autoridades municipales en la elaboración de un plan de recaudación. El plan proyectado por el municipio consistía en cobrar ocho por ciento del total de sus cosechas a todo el que tuviera labrado más de veinte mecatas. El tesorero municipal sería el responsable de cobrar a los agricultores hasta que concluyera la medición y distribución de los lotes. Esta propuesta fue enviada al jefe político para su aprobación, pero desconocemos si fue aceptada. “Sobre el reconocimiento de ejidos del pueblo de Homún (1888)”, en AGEY, Poder Ejecutivo, *Ayuntamiento*, caja 251. Véase también “Los vecinos del pueblo de Kini solicitan se les midan y reparten sus ejidos (1889)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 52.

dueños de fincas, o bien estaban denunciados como baldíos para anexarlos a alguna propiedad. En tales circunstancias surgía la oposición de los particulares. Algunos propietarios contaron con el apoyo de las propias autoridades municipales para esquivar o retardar la medición y distribución de los lotes. Tal situación la vivieron los vecinos de la cabecera política de Izamal, pues en 1906 los vecinos, encabezados por Antonio Acosta Carrillo, Donaciano Reyes, Jerónimo Zetina y José Carrillo, solicitaron al gobernador la medición de sus ejidos, y su petición fue aceptada. Sin embargo, en cuanto los principales propietarios, entre los que figuraba el mismo jefe político de dicha cabecera y el presidente del ayuntamiento de Izamal, tuvieron la noticia, “se alarmaron y unieron para formar causa común y poder [...] estorbar las operaciones [de] partición y distribución de los ejidos”²⁹. A fin de mediar en esta disputa, el ayuntamiento propuso mensurar los ejidos en un terreno distante de Izamal “ocho o diez leguas” (33 y 41 kilómetros respectivamente), propuesta que los vecinos no aceptaron³⁰.

En otros casos, los propietarios entablaron juicios de oposición. Si bien la vía legal no era la más rápida para dirimir las diferencias, sí fue eficaz para retrasar las tareas de medición y división de los ejidos, pues éstas se reanudarían hasta la resolución del juicio. En 1909, en el pueblo de Telchac, las operaciones de deslinde, fraccionamiento y distribución de los ejidos habían concluido; pero en 1910, José Quiñones y Florencio Peraza promovieron un juicio de oposición ante el juzgado de distrito de Mérida. Corría el año de 1914, y el juicio promovido por los particulares aún no se solucionaba, por ende los vecinos tampoco habían podido recibir sus lotes³¹. Es muy probable que muchas de las diferencias hayan sido resueltas al margen de la legalidad, es decir, mediante convenios informales entre los interesados, como muestran los siguientes casos en los que se acordó un intercambio de terrenos. En 1901, Ramón Ancona Bolio, propietario de la hacienda Walix, solicitó al ayuntamiento de Hochtún la permuta de dos terrenos que el pueblo usufructuaba, por uno de su propiedad. El ayuntamiento aceptó realizar el intercambio y otorgó a Ancona Bolio dos terrenos que sumaban 71 hectáreas. Asimismo, el propietario concedió al ayuntamiento de Hochtún un terreno de 77 hectáreas y 300 pesos. El

²⁹ “Ejidos de la ciudad de Izamal (1906)”, en ATN 1.24 (27), exp.5.

³⁰ “Ejidos de la ciudad de Izamal (1906)”, en ATN 1.24 (27), exp. 5.

³¹ “José Quiñones y Florencio Peraza piden que esta secretaría intervenga en el reparto de ejido del pueblo de Telchac (1913)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 32.

ayuntamiento explicó que “la proposición del señor Ancona Bolio es aceptable [...] porque los terrenos que ofrece en permuta se hallan próximos a la población, y [porque dada] su ubicación se hallan en mejores condiciones de divisibilidad cuando de la distribución de los ejidos se trate”³².

El caso del pueblo de Umán constituye un ejemplo de las dificultades por las que atravesaron los vecinos interesados en la propiedad de un lote. En dicho pueblo, las diferencias y los conflictos entre los vecinos, las autoridades municipales, los ingenieros, y las demoras burocráticas duraron cerca de 30 años. En 1875, los vecinos, encabezados por Pedro Aragón, Antonio Mena, José Paredes, y Pedro Montero, solicitaron al gobernador del estado la distribución de los ejidos, comprometiéndose los jefes de familia a solventar todos los gastos. Cuatro años después, en 1879, iniciaron las mediciones; sin embargo, los títulos no fueron entregados, y catorce años después, en 1893, los vecinos solicitaron otra medición, pero el intento fracasó. En 1907, los vecinos realizaron una tercera petición de ejidos. Los ingenieros que trabajaron en la medición fueron Lorenzo Ancona, Rafael Quintero y otro más que se apellidaba Rivero Alcalá. En opinión de los vecinos de Umán, el ayuntamiento obstaculizó el proceso de medición y reparto de los lotes esencialmente porque varios de sus miembros habían establecido pequeñas fincas en los terrenos que serían mensurados y divididos. Al mismo tiempo, las autoridades municipales se retrasaron en los trámites burocráticos y entregaron censos que reportaban un número mayor de padres de familia de los que existían, para obtener lotes excedentes, los cuales serían concedidos a determinadas personas. Además, en la tercera ocasión, el ayuntamiento se opuso a que los vecinos Alvinio González y Dámaso Cetina, continuasen colectando el pago, acusándolos de no entregar los honorarios al ingeniero, pese a que recogían puntualmente el dinero de los vecinos. Las autoridades municipales cometieron varias irregularidades a la hora de repartir los lotes. Por ejemplo, a las viudas no se les entregó el lote que les correspondía. Finalmente, en 1908, los vecinos aparecen solicitando, de nueva cuenta, la medición de sus ejidos³³.

³² “Ramón Ancona Bolio solicita ratificación del convenio (1905)”, en ATN, 1.29 (27), exp. 41.

³³ “Vecinos de la villa de Umán se les miden y reparten sus ejidos (1888)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 50. Véase el caso del pueblo de Yobaín del partido de Temax. Los trabajos comenzaron en 1892 pero enfrentaron varias dificultades. La primera fue la contratación de un ingeniero para los trabajos, posteriormente se enfrentaron a la oposición de un propietario de una finca, a los particulares que denunciaban los terrenos medidos como baldíos, la demora de los agrimensores, entre otros obstáculos. Desconocemos en qué terminaron los

Como se puede observar, el proceso de medición, división y distribución de los ejidos fue largo. En el último cuarto del siglo XIX, el gobierno local expidió diferentes circulares que simplificaban los procedimientos para medir los ejidos, con el fin de acelerar dicho proceso. Por ejemplo, el 18 de septiembre de 1882, el gobierno local envió a los jefes políticos una orden que permitía a los padres de familia contratar al agrimensor “que les merezca más confianza”, sin intervención de las autoridades municipales (Ancona, 1887: 253-254). También se les enviaba recordatorios a los jefes políticos para que los cuerpos municipales de su jurisdicción aligeraran la medición de sus ejidos³⁴. No obstante no hay indicios de que todos los pueblos hayan respondido del modo esperado por las autoridades. De acuerdo a datos oficiales, entre 1878 y 1912, se fraccionaron 66 ejidos, cuya extensión total sumó 133,598 hectáreas. El tamaño promedio de cada lote fue de 11 hectáreas, y se otorgaron en propiedad cerca de 12,177 hectáreas (Palomo Valencia, 1934: 29). Sin embargo, en el Archivo de Terrenos Nacionales (ATN), existen aproximadamente 81 solicitudes, de las cuales 56 fueron acotadas y distribuidos los respectivos lotes; 34 de estas solicitudes se encontraban en los partidos de Mérida, Motul, Izamal, Tixkokob, Hunucmá, Maxcanú, Aanceh, Temax, y Progreso, que se caracterizaban por su dinamismo económico producto del desarrollo de la agricultura comercial del henequén en el último cuarto del siglo XIX.

En aquellos pueblos en donde se delimitaron los ejidos, no se perjudicó a las haciendas, ranchos y demás propiedades privadas, por lo que físicamente podían estar contiguos o no al pueblo. Por otro lado, la superficie de los lotes varió de un pueblo a otro, pues todo dependió del número de habitantes y del terreno disponible. En aquellas poblaciones rodeadas por propiedades privadas, los lotes solían ser pequeños, por ejemplo, los vecinos del pueblo de Abalá recibieron lotes de 5 hectáreas, los de Hunucmá de 7, y los de Timucuy de 9. En cambio, los vecinos de los pueblos de los partidos de Tizimín, Valladolid, Espita, Peto, Tekax, Sotuta y Ticul, situados al oriente y sur del estado, recibieron lotes considerablemente mayores.

esfuerzos de los vecinos de Yobain, pero corría el año de 1908 y aún no recibían los títulos de propiedad de los lotes de sus ejidos. “Yobain. Los vecinos de este pueblo perteneciente al partido de Temax piden se les expidan sus títulos de propiedad (1888)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 48.

³⁴ “Excita a los cuerpos municipales para que se lleve al cabo la mensura y distribución de los ejidos entre los padres de familia (8 de febrero de 1886)”, en Ancona (1888: 10); “Recuerda el cumplimiento de la circular de 8 de febrero (26 de mayo de 1886)”, en Ancona (1888: 54); “Que la distribución de los ejidos de los pueblos se haga solo entre los padres o cabezas de familia (28 de mayo de 1886)”, en Ancona (1888: 55); “Sobre reparto de lotes de los ejidos de los pueblos (21 de noviembre de 1889)”, en Ancona (1889: 365).

Por ejemplo, los de Tzucacab, pueblo ubicado al sur del estado, recibieron lotes de 23 hectáreas, y en el oriente los lotes del pueblo de Buctzotz y Tibolón, medían 27 y 32 hectáreas, respectivamente³⁵. Para tener una idea de los ejidos individuales véase el mapa del pueblo Chablekal³⁶.

En los pueblos donde se midieron y distribuyeron los lotes, esto se debió al esfuerzo tenaz de los vecinos interesados en adquirirlos o en ampliar los que poseían con anterioridad. En 1884, los miembros de la junta municipal de Kantunil se reunieron con los interesados en la distribución de los lotes trazados, y acordaron que los propietarios de algún sitio, paraje y/o solar, recibirían un lote situado lo más inmediato posible a sus propiedades, en tanto que a los funcionarios municipales se les otorgaría el lote que eligiesen³⁷. En otros casos, los vecinos iniciaron un mercado de tierras con los lotes recibidos, como se aprecia en el pueblo de Tekit. En 1901, Silvestre Rodríguez solicitó a la junta municipal de Tekit, que el lote que le correspondía se situara junto a los demás lotes que compraría para anexarlos a sus parajes Hobobachén y Panabchén³⁸. Al final de la distribución, la junta municipal de Tekit informó al gobernador que mediante la repartición de las fracciones de ejidos entre los vecinos “no se ha perjudicado a ningún poseedor, antes al contrario han ampliado y mejorado su posesión con la distribución de dichos ejidos”³⁹. También los propietarios de las fincas circunvecinas participaron en el mercado de tierras mediante la adquisición de uno o más lotes. Entre 1907 y 1908, José Rendón, propietario de Dzidzilché, San Lorenzo, Ycaban y San Esteban, ubicadas en el municipio de Halachó, compró los lotes 30, 31, 32, 34, 35 y 48 a sus propietarios directos o personas que anteriormente los habían comprado a los propietarios originales⁴⁰. Tampoco las autoridades municipales se mantuvieron

³⁵ “Fraccionamiento y reparto de los ejidos de Abalá (1882)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 16; “Fraccionamiento y reparto de los ejidos de Timucuy (1882)”, en ATN, 1.24 (27) exp. 16; “Vecinos de Tzucacab se les miden y reparten sus ejidos (1909)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 43; “Fraccionamiento y reparto de los ejidos del pueblo de Hunucmá (1908)”, en ATN, 1.24 (27) exp. 87; “Fraccionamiento y reparto de los ejidos de Tibolón (1908)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 84; “El gobierno remite el expediente de mensura y fraccionamiento de los ejidos de Buctzotz (1905)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 76.

³⁶ Ver el anexo al final de este Artículo de investigación.

³⁷ “Vecinos de Kantunil se les miden y reparten ejidos (1886)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 28.

³⁸ “El gobierno del estado remite el expediente de fraccionamiento de los ejidos de Tekit (1889)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 37.

³⁹ “El gobierno del Estado remite el expediente de fraccionamiento de los ejidos de Tekit (1889)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 37. En 1902, el ayuntamiento de Umán levantó un padrón con 699 padres de familia, número mayor a la población real. La intención de las autoridades municipales era vender los lotes a personas que desearan ampliar su propiedad, como en efecto sucedió. “Vecinos de la villa de Umán, miden y reparten sus ejidos (1888)”, en ATN, 1.24 (27), exp. 50.

⁴⁰ “Dotación del pueblo de Halachó”, en Registro Agrario Nacional-Mérida, *Carpeta básica*, exp. 23/5592 C-516.

al margen de estas transacciones. Al tener el control de los trabajos de medición, muchas autoridades especularon con los lotes; así lo denunciaron en 1876 algunos vecinos de Oxkutzcab, quienes acusaron a la junta municipal de vender los ejidos y beneficiar a unos cuantos que estaban acaparando la gran mayoría de ellos⁴¹.


Como hemos podido apreciar, la respuesta de la población rural frente a los ejidos individuales dependió de sus necesidades agrícolas, así como de sus deseos de poseer o no una propiedad. De esta manera, no todos los habitantes de un pueblo estaban interesados en convertirse en propietarios de un lote ejido, lo que influyó de manera decisiva en la lentitud con que se llevó a cabo la medición y distribución. No debe perderse de vista el estrecho vínculo que existía entre la circular del 10 de diciembre de 1870 con el proceso privatizador, pues su propósito era identificar en dónde terminaban los espacios agrícolas de los pueblos, y dónde comenzaban los terrenos baldíos susceptibles de ser vendidos. Dicho con otras palabras, la orden de medir y distribuir los ejidos buscaba evitar que las formas tradicionales de usufructuar los montes obstaculizaran el proceso privatizador de la segunda mitad del siglo XIX. Cada vez que se denunciaba un supuesto terreno baldío, el procedimiento que seguían las autoridades correspondientes era verificar si no se trataba en realidad de un ejido de los vecinos de los pueblos. En 1886, el juez de distrito de Mérida mandó al jefe político “levantar el plano del pueblo de Sitpach con sus ejidos a fin de tener ese dato seguro para apreciar si la denuncia que han hecho de unos terrenos los ciudadanos Paulino Quijano y José R. López, pertenecen a los ejidos o son realmente baldíos”⁴². En caso de no encontrarse delimitados los ejidos no se obstaculizaba la venta de los terrenos baldíos, pues los agrimensores podían identificarlos por medio de un simple ejercicio de cálculo. Por ejemplo, en 1907 Trinidad Aranda denunció como baldío un terreno cercano al pueblo de Yobain. Dicho pueblo se encontraba en espera de solucionar las diferencias que había tenido con el agrimensor encargado de realizar el plano de sus ejidos, pero como el terreno denunciado se encontraba a una distancia mayor de una legua del pueblo, fue considerado baldío y se otorgó la venta⁴³.

⁴¹ Los vecinos eran Patricio Pacho, Leonardo Pacho, Macedonio Romero, Alejo Cruz, Elías Baeza, José María Briceño, Manuel Nieves, Nicolás Cámara, Estanislao Herrera, Paulino Cámara, Manuel Escobedo, Julián Cámara, Luciano Chulim, Facundo Martín, y Antonio Tuz (Rosales González, 1988: 205-206).

⁴² “Verificación de los terrenos [sic] denunciados por Paulino Quijano y José R. López (1886)”, en AGEY, Poder Ejecutivo, *Gobernación*, caja 240.

⁴³ “Yobain. Los vecinos de este pueblo perteneciente al partido de Temax piden se les expidan sus títulos de propiedad (1892)”, en ATN, 1.21 (27), exp. 48.

Conclusión

La “Ley local de colonización de 1841” ordenó la imposición de una estructura agraria, como lo era el ejido, con el fin de evitar que las milpas, rancherías, y demás formas de ocupar los montes por parte de los milperos impidieran o retrasaran la venta de los terrenos baldíos. A partir de ese momento, las autoridades liberales asumieron que todos los terrenos que quedaran fuera de los límites ejidales, serían terrenos baldíos susceptibles de ser denunciados y vendidos. En la segunda mitad del siglo XIX el proceso privatizador nuevamente fue obstaculizado por la forma itinerante en la que los milperos usufructuaban los montes. Para remediar esta situación, el gobierno federal retomó el proyecto de imponer los ejidos como estipulaba la “Ley local de colonización de 1841”. Sin embargo, la formación de esta estructura agraria debía adecuarse a la “Ley de desamortización” que impedía a las corporaciones civiles poseer y administrar bienes comunales. Así, los ejidos concebidos en la “Ley de colonización de 1841” sufrieron una importante transformación, porque de ser comunales pasaron a ser lotes individuales. En la circular del 10 de diciembre de 1870 se precisó su delimitación, división y distribución entre los jefes de familia que residían en los pueblos. Dicha circular, que permaneció vigente hasta 1915, además de lograr su cometido de esclarecer en dónde se encontraban los terrenos que le correspondían a los vecinos de los pueblos, y dónde comenzaban los baldíos susceptibles de ser vendidos, formó parte del grueso corpus legal que buscaba privilegiar y consolidar los derechos de propiedad frente al usufructo consuetudinario, *comunal e itinerante* de los recursos agrarios a lo largo del siglo XIX. Para Gabriel Macías Zapata, la circular del 10 de diciembre de 1870 significó, además, la sobrevivencia de una ley local en el contexto de una legislación federal que anulaba las leyes locales de colonización de los estados, toda vez que dicha circular retomó el trazo de los ejidos concebido en la “Ley estatal de colonización del 8 de octubre de 1844” (2003: 179-184). El alcance de los ejidos individuales en los pueblos no fue homogéneo. En los pueblos en donde sí se levantaron los planos y se dividieron los ejidos, esto fue posible gracias al esfuerzo realizado por los vecinos interesados en obtener o acrecentar su posesión. Los milperos de los pueblos, por su parte, aun cuando recibieron el título de propiedad del ejido, no circunscribieron sus actividades agrícolas al lote asignado, y continuaron trasladándose a los montes propicios para sus milpas. 

Archivos

AGEY Archivo General del Estado de Yucatán (Mérida, Yucatán).

ATN Archivo de Terrenos Nacionales (Ciudad de México, D.F.).

RAN-Mérida, Registro Agrario Nacional (Mérida, Yucatán).

Bibliografía

Ancona, Eligio (1884), *Colección de leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones de tendencia general, expedidas por el poder legislativo del estado de Yucatán formada con autorización del gobierno*, Tomo III, Yucatán: Imprenta de El eco del comercio.

(1886), *Colección de leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones de tendencia general, expedidas por el poder legislativo del estado de Yucatán desde 1851 hasta la presente época*, Tomo v, Yucatán: Tipografía de Gil Canto.

(1887), *Colección de leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones de tendencia general, expedidas por el poder legislativo del estado de Yucatán desde 1851 hasta la presente época formada con autorización del gobierno*, Tomo vi, Yucatán, Tipografía de Gil Canto.

(1888), *Colección de leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones de tendencia general, expedidas por el poder legislativo del estado de Yucatán desde 1851 hasta la presente época formada con autorización del gobierno*, Tomo vii, Yucatán: Tipografía de Gil Canto.

(1889), *Colección de leyes, decretos, órdenes y demás disposiciones de tendencia general, expedidas por el poder legislativo del estado de Yucatán desde 1851 hasta la presente época formada con autorización del gobierno*, Tomo viii, Yucatán: Tipografía de Gil Canto.

- Aznar Pérez, Alonso (1850), *Colección de leyes, decretos, órdenes o acuerdos de tendencia general, del poder legislativo del estado libre y soberano de Yucatán*, Tomo II, Yucatán: Imprenta del editor.
- Barrera Marín, Alfredo, Arturo Gómez-Pompa y Carlos Vázquez-Yánes (1977), “El manejo de las selvas por los mayas: sus implicaciones silvícolas y agrícolas”, en *Biótica*, vol. 2, núm. 2, 47-60.
- Carmagnani, Marcello (1993), “Del territorio a la región. Líneas de un proceso en la primera mitad del siglo XIX”, en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coordinadores) *Cincuenta años de historia en México*, vol. 2, Ciudad de México: El Colegio de México (COLMEX), 222-228.
- Casares G. Cantón, Raúl (1998), *Yucatán en el tiempo: enciclopedia alfabética*, vol. II, Yucatán: Inversiones CARES, S.A. de C.V.
- De Vos, Jan (1995), “Una legislación de graves consecuencias. El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización, 1821-1910”, en Margarita Menegus Bornemann (introducción y selección) *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII-XIX*, Ciudad de México: COLMEX, 227-264.
- Duch Garay, Jorge (1995), “Los suelos, la agricultura y vegetación en Yucatán”, en Efraím Hernández Xocolotzi, Eduardo Bello Baltazar y Samuel Levy Tacher (compiladores) *La milpa en Yucatán: un sistema de producción agrícola tradicional*, tomo 1, Texcoco: Colegio de Postgraduados (COLPOS), 97-107.
- Fabila, Manuel (1941), *Cinco siglos de legislación agraria en México, 1493-1940*, Ciudad de México: Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- Fraser, Donald J. (1972), “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872”, en *Historia Mexicana*, vol. XXI, núm. 4, Ciudad de México: COLMEX, 615-651.

Güémez Pineda, Arturo (1994), *Liberalismo en tierras del caminante. Yucatán, 1812-1840*, Ciudad de México: El Colegio de Michoacán (COLMICH).

(2005), *Mayas, gobierno y tierras frente a la acometida liberal en Yucatán, 1812-1847*, Ciudad de México: COLMICH-Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).

La razón del pueblo (1870), Periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Mérida, miércoles 21 de diciembre de 1870, año IV, núm. 506.

Luna Argudín, María (2006), *El congreso y la política mexicana (1857-1911)*, Ciudad de México, COLMEX-Fideicomiso Historia de las Américas-Fondo de Cultura Económica (FCE).

Macías Zapata, Gabriel Aarón (2003), “Baldíos con dueño. El proceso de reconocimiento de ejidos indígenas en Yucatán, 1870”, en *IV Congreso Internacional de Mayistas*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 179-184.

Mendoza García, Edgar (2001), “La desamortización de la propiedad comunal en Caucatlán (Oaxaca): entre la Reforma y el Porfiriato” en Margarita Menegus y Mario Cerutti (editores) *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, Ciudad de México: Senado de la República-Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL)-UNAM, 185-219.

Ortiz Yam, Isaura Inés (2005), “Ciudadanía indígena y propiedad individual. Yucatán a fines del siglo XIX”, en Sergio Quezada (coordinador) *Encrucijadas de la ciudadanía y la democracia. Yucatán, 1812-2004*, Yucatán: UADY, 109-122.

(2011), *De milperos a henequeneros. Los procesos agrarios en el noroeste de Yucatán, 1870-1937*, Tesis de doctorado, Ciudad de México: COLMEX-Centro de Estudios Históricos.

Orozco, Wistano Luis (1895), *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*, 2 tomos, Ciudad de México: Imprenta de El Tiempo.

Palomo Valencia, Florencio (1934), *Los ejidos de Yucatán y el henequén*, Ciudad de México: Librería de Pedro Robredo.

“Perfil biográfico de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando fue su presidente Ignacio L. Vallarta (1877-1882)” (1990), en *La Suprema Corte de Justicia a principios del porfirismo (1877-1882)*, tomo VIII, Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ponce y Font, Bernardo (1891), *Informe en estrados y sentencia en el interdicto de recuperar la posesión de unos terrenos de la finca Pibtuch promovido por un grupo de vecinos de Cacalchén*, Yucatán: Imprenta Gamboa Guzmán.

(1896), *Los títulos de propiedad de tierras*, Yucatán: Imprenta de La revista de Mérida.

Rosales González, Margarita (1988), *Oxkutzcab, Yucatán, 1900-1960. Campesinos, cambio agrícola y mercado*, Ciudad de México: Centro Regional de Yucatán, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

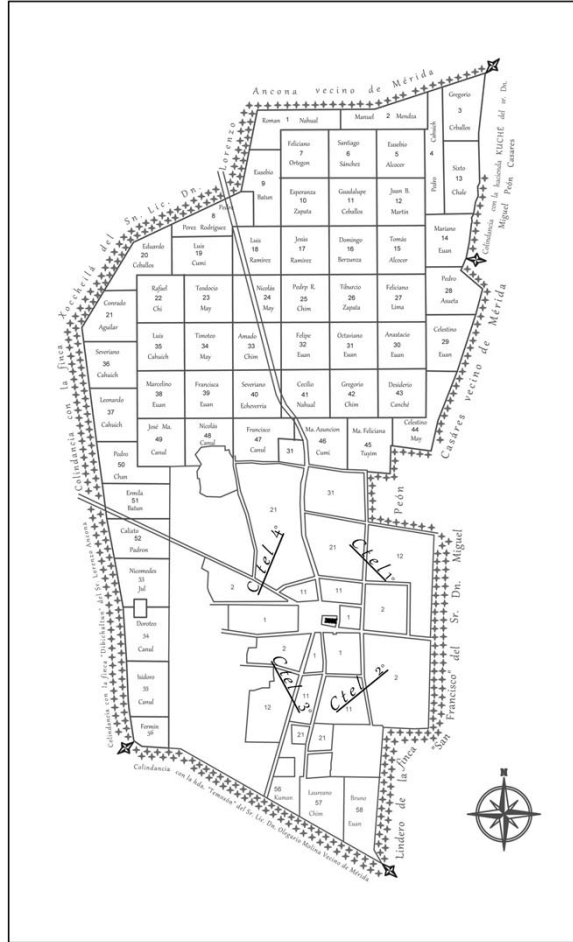
Terán, Silvia y Christian H. Rasmussen (1994), *La milpa de los mayas. La agricultura de los mayas prehispánicos y actuales en el noroeste de Yucatán*, Yucatán: Gobierno del Estado de Yucatán-DANIDA.

Tena Ramírez, Felipe (2002), *Leyes fundamentales de México, 1808-2002*, Ciudad de México: Porrúa.

Textos: Constitución Política del estado, Ley Constitucional para el gobierno interior de los pueblos, Ley Orgánica de los Tribunales, Ley Orgánica del Ministerio Público, Reglamento de la Ley Orgánica de Tribunales (1906), Yucatán: Gobierno del Estado de Yucatán-Imprenta de la Lotería del Estado.

Anexos

Mapa 1. Los ejidos del pueblo de Chablekal, 1909



Fuente: Mapoteca Manuel Orozco y Barrera.
 Elaborado en la ciudad de Mérida el 20 de marzo de 1909
 por el ingeniero Medina Azarcoya.
 Número de referencia 6852 CGE-7264-A.

Tabla 1. Equivalencias

1 vara	0.836 metros
1 mecate	20 metros
1 kilómetro	1,000 metros
1 legua	4,440 metros
1 hectárea	10,000 metros cuadrados

Fuente: elaboración propia.

Isaura Inés Ortiz Yam. Doctora en historia por El Colegio de México (COLMEX). Profesora investigadora de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY). Líneas de investigación: historia social y política de los siglos XIX y XX de Yucatán. Publicaciones recientes: *Yucatán en la ruta del liberalismo* (2008); *Visita de Diego García de Palacio* (2009).

Fecha de recepción: 10 de abril de 2013.

Fecha de aceptación: 20 de mayo de 2013.